

Francisco concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías resalten los términos del Boletín que corresponden al distrito, disponiéndose que se les va a cumplir en el día de septiembre, donde permanecerá hasta el resto del mes de agosto.

Los Secretarías deberán de conservar los Boletines en sus oficinas correspondientes, para su conservación, que deberá cumplirse en este día.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

En suertes en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro Mutuo, admisión de solo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Las Administraciones de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, una distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números especiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PÁRTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante, convalidan la ordenada en su importante orden.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Vencido del día 14 de agosto de 1923.)

**MINAS**

**Anuncio**

Habiendo presentado D. Esteban Álvarez García, vecino de Canales, como representante de D. Eugenio Graet y Echevarría, solicitud de expropiación de terrenos en término de Canales, sito llamado «Los Parrizales», cuyos terrenos son propiedad de D. José Rabanal, herederos de D. Tomás Rabanal y herederos de D. Tomás García y D.<sup>a</sup> María Angélica García, vecinos de Canales los dos primeros, y el tercero de Villayuso, que al parecer necesita su representación ocupar para atender a las necesidades de la explotación de la concesión Irene, expediente núm. 398, el Sr. Gobernador ha dispuesto, de acuerdo con el artículo 15 de la ley de Expropiación forzosa vigente, que se dé publicidad a dicha solicitud, con objeto de que los propietarios antes citados, puedan alegar lo que convenga a su derecho en el término de quince días, a partir del siguiente al de esta publicación; durante el cual podrán examinar la Memoria y plano presen-

sendo el efecto, en esta Jefatura. León 10 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, M. López Dóriga.

Don Luis Chacal del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil del Tribunal de esta Audiencia en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Sentencia núm. 114.—Registro, folio 337.

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos veintitrés: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, promovidos por D. Manuel Obias de Prado, jornalero y vecino de Villalón, representado por el Procurador D. José Siveco de Miguel, bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Dolibes Cortés, contra D.<sup>a</sup> Josefa Alonso Díez, viuda, vecina de Zamalla de las Mulas, respecto la que se siguió el juicio en rebeldía, sobre pago de mil ochocientos sesenta y seis pesetas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cinco de junio de mil novecientos veintidós dictó el Juez de primera instancia de León;

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en cinco de junio de mil novecientos veintidós dictó el Juez de primera instancia de León, por la que se absolvió a D.<sup>a</sup> Josefa Alonso Díez, de la demanda contra la misma interpuesta por D. Manuel Obias de Prado, y

no se hace especial condena de costas.

Y publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la rebeldía de la Comandada D.<sup>a</sup> Josefa Alonso Díez.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de la Sierra.—F. Leal. Francisco Otero.

Cuya sententia se publicará en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador Sr. Siveco, de la parte personada, y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, lo expido y firmo en Valladolid, a diez de julio de mil novecientos veintitrés.—Licenciado Luis Chacal.

Don Ricardo Vázquez-Llá y Sabater, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de gobierno de esta territorial.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido por la Dirección general de los Registros y del Notariado, sobre inscripción de defunción de los naufragos del vapor «Flotzel» de la «Barving Cross Line Company», naufragio ocurrido en las costas del Canadá, el día 24 de febrero de 1918, y como quiera que constan los documentos recibidos en dicha Dirección, que son a saber:

Ramón Ray, natural de España, de 18 años de edad, camarero en el vapor Flotzel.

E. Rodríguez, natural de España, de 25 años, fogonero en el vapor Flotzel.

Tomás García, natural de España, de 25 años, fogonero en el vapor Flotzel, y

Gerardo Rodríguez, natural de España, de 25 años, fogonero en el vapor Flotzel.

A fin de procurar completorios para, en su caso, ordenar la extensión de los oportunos asientos de defunción, se publica el presente, a fin de que en el plazo de treinta días comparezcan cuantas personas, parientes o no, puedan disponer acerca de la naturaleza, edad, estado, al ocurrir el naufragio, de los mencionados individuos, bien ante los jueces municipales de su residencia, bien ante los de primera instancia del partido a que correspondan sus domicilios y comuniquen cuantos datos relativos a los segundos apellidos, filiación, edad, estado, domicilio y vecindad de los mencionados naufragos, con el objeto antes aludido de practicar, donde correspondan, los oportunos asientos previos a las de defunción, el resultado que son, en folio, copias.

Lo que por resolución de este efecto, se hace público a los efectos expresados.

Valladolid 10 de agosto de 1923.—Ricardo Vázquez-Llá.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN**

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso urgente para dotar de local adecuado a la Estafeta de La Buñza, con habilitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán

durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 10 de agosto de 1925.—El Administrador principal, Ignacio Arigués.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

Con fecha 29 de julio último se notificó a los Ayuntamientos que a continuación se remocionan, la resolución de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por la que se decretaban caducados y extinguidos por prescripción, los créditos que pudieran tener pendientes de reconocimiento y liquidación por conceptos de Propios; y como hasta la fecha no se ha recibido en esta Delegación el recibo firmado de los mismos, como se los tenía ordenado, se les hace saber por medio de este **BOLETÍN OFICIAL** para que lo cumplan inmediatamente, en evitación de responsabilidades.

**Ayuntamientos**

- Ardón
- Balboa
- Benevides
- Benuza
- Barcianos del Camino
- Brazuelo
- Cacabelos
- Camponaraya
- Candín
- Carracedelo
- Carrizo
- Castello de Cabrera
- Castrocañón
- Castrofuerte
- Cea
- Coralón
- Cobillas de los Oteros
- Cudros
- Chozas de Abajo
- El Burgo
- Gordañón
- Gradefas
- Jorilla
- La Puebla de Lillo
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salda
- Llanas de la Ribera
- Manilla de las Mulas
- Mansilla Mayor
- Molinazeca
- Oncila
- Palacios de la Valdeusa
- Palacios del Sil
- Ponferrada
- Puente de Domingo Pérez
- Quintana del Marco.

- Quintana y Congosto
  - Riego de la Vega
  - Roperoles del Páramo
  - Sahagún
  - San Andrés del Rabanedo
  - San Cristóbal de la Polantera
  - San Millán de los Caballeros
  - Santa Elena de Jamuz
  - Santa María de la Isla
  - Santa Marina del Rey
  - Sobrado
  - Sotó y Amio
  - Valdeleiros
  - Valdegueros
  - Valdemora
  - Valdepiélagos
  - Valverde Enrique
  - Valla de Pinolledo
  - Vegacervera
  - Vegas del Condado
  - Villacé
  - Villadargos
  - Villademor de la Vega
  - Villhernate
  - Villamontán
  - Villmizar
  - Villanueva de las Manzanas
  - Villagilembre
  - Villaresjo
  - Villaturiso
- León 8 de agosto de 1925.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ladreda.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

*Providencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devanagando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Az el proveo, mando y firmo en León, a 26 de julio de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domingo Gil.

Lo que se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 26 de julio de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

**Relación que se cita**

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Pesetas Cts.
José Rodríguez.....	[Osejo].....	[Minas.—Canon]	300

León, 26 de julio de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domingo Gil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

*Año económico de 1925 a 1924 Mes de agosto de 1923*

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	5.958 79
2.º	Policia de seguridad.....	2.752 41
3.º	Policia urbana y rural.....	10.193 79
4.º	Instrucción pública.....	1.266 97
5.º	Beneficencia.....	10.194 39
6.º	Obras públicas.....	11.774 18
7.º	Corrección pública.....	591 86
8.º	Montes.....	85 33
9.º	Cargas.....	39.535 25
10.º	Obras de nueva construcción.....	10.918 68
11.º	Imprevistos.....	418 68
12.º	Resultas.....	6.722 86
	<b>Total.....</b>	<b>106.347 93</b>

León 5 de agosto de 1925.—El Contador accidental, G. Ordás. Ayuntamiento de León.—Sesión de 5 de agosto de 1925.—Aprobada.—Remítase al Gobierno civil para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**.—F. Vargas.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1924 a 1925, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Armania
- Barjes
- Cacabelos
- Carrocera
- El Burgo
- Jorilla
- Maraña
- Puebla de Lillo
- Villares de Orbigo
- Villaveza

**Alcaldía constitucional de La Pola Gordón**

Se habían de manifestar al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1921 a 1922, para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón 12 de agosto de 1925.—El Alcalde, Domingo García.

**Alcaldía constitucional de Armania**

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el ejercicio económico actual, que autoriza el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Armania 9 de agosto de 1925.—El Alcalde, Florentino Fernández.

**Alcaldía constitucional de San Emiliano**

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa de Pinos, hace seis días se aparecieron en la jurisdicción de aquel pueblo, dos novillas extraviadas, de sus señas siguientes: una, de tres años, pelo castaño, cara levantada, y la otra, de dos años, pelo pardo, bragueta, con señal en la oreja derecha (despuntada) y golpe (por detrás) en la misma.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de su dueño, quien pasará a recogerlas, previo pago de manutención y custodia.

San Emiliano a 8 de agosto de 1925.—El Alcalde, Nicolás Álvarez Alonso.

### Alcaldía constitucional de Cármenes

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cármenes, se halla depositada una novella de unos dos años, pelo castaño oscuro, con una cruz hecha a tijera en el anca izquierda.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pase a recogerla en el plazo de quince días; pues pasado que sea ésta, se considerará la venta de la misma, la que tendrá lugar en esta Consistorial el día veintitrés del actual, a las diez de la mañana.

Cármenes 6 de agosto de 1925.  
El primer Teniente Alcalde, Leopoldo Orejas.

### Alcaldía constitucional de Matallana

El vecino de Pardavé, Balbino González, participa a esta Alcaldía que en el día 25 del pasado julio se ausentó de la casa paterna su hijo Quintín González González, de 21 años de edad, ignorando su paradero. Tiene las señas siguientes:

Estatura regular, delgado de complexión, pelo castaño; viste traje blanco de dril, botas y calza alparagatas con suela de goma.

Se ruega a las autoridades y Guard

día civil, procedan a su busca, y en caso de ser habido, lo entreguen en esta Alcaldía.

Matallana 7 de agosto de 1925.—  
El Alcalde, Fernando González.

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

Jiménez Berja (Antonia), domiciliada últimamente en León, calle de la Corredora, núm. 17, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta capital, presentando a los procesados Juan Berja Biznaga y Benigno Berja Escudero, de los que es finadora; bajopercibimiento, en otro caso, de dar a la fianza la aplicación legal correspondiente.

Palencia 2 de agosto de 1925.—  
El Secretario Judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Vicente Rodríguez González, Juez municipal de la villa de La Pola de Gordón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de La Po-

la de Gordón, a 11 de julio de 1925: el Tribunal municipal de esta villa y su distrito, compuesto de los señores D. Vicente Rodríguez González, D. Leonardo González Arias y don Modesto García Álvarez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, entre partes: de la una D. Manuel Borrero Suárez, casado, mayor de edad y vecino de Los Barrios de Gordón, demandante, y de la otra, como demandada, el Sr. Director de la Sociedad «Hulleras de Pola de Gordón», vecino últimamente de Madrid, calle de Serrano, número 5, 5.º, hoy de ignorado paradero, y en rebeldía, en reclamación de trescientos quince pesetas, procedentes de jornales devengados por el demandante como guarda de dicha Sociedad;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado Sr. Director de la Sociedad «Hulleras de Pola de Gordón», a que pague, tan luego sea firme esta sentencia, al actor D. Manuel Borrero Suárez, vecino de Los Barrios, la suma de trescientos quince pesetas, como principal, y a las costas y gastos de este juicio. Pues así, por esta nuestra sentencia, de-

finítivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—  
Vicente Rodríguez.—Leonardo González.—Modesto García.»

Cuyo sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelda expide el presente, que firmo y sello en La Pola de Gordón, a catorce de julio de mil novecientos veintitrés.—Vicente Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Emilio González.

Don Vicente Rodríguez González, Juez municipal de La Pola de Gordón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de La Pola de Gordón, a once de julio de mil novecientos veintitrés: el Tribunal municipal de esta villa y su distrito, compuesto de los Sres. D. Vicente Rodríguez, D. Leonardo González Arias y D. Modesto García Álvarez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, entre partes:

expresando las admitidas y las desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, así como los licitadores que se hayan conformado con tal declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas y reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubiesen hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Este acto, que habrá de extenderse sin interrumpir la sesión, será leído en alta voz, por el actuario, y, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieran los interesados, será firmada por las personas que constituyen la Mesa y por los licitadores y reclamantes que quisieren y autorizadas, en su caso, por el actuario.

14. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente a la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como a su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo si la Corporación contratante respectiva, el resultado de la subasta.

También, en dicho caso, la Dirección general de Administración remitirá, a la mayor brevedad, a la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta, de igual clase de la subasta celebrada en el mismo Centro directivo, o certificación literal del acto administrativo, si en virtud de lo prevenido por el artículo 8.º hubiese habido necesidad de ésta.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia

ción de pliegos para cualquiera subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien la solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fecha de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasellas que redasen y contengan los referidos pliegos.

7.º Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presente la correspondiente póliza o timbre para la certificación, con arreglo a la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librado, en modo alguno, el expresado documento.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación e cuando cualquiera persona lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiese de contener la certificación a que se refiere este regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.º Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorización del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, expresiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañan, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del

de la una, D. Manuel Barroso Suárez, casado, mayor de edad y vecino de Los Barrios, demandante, y de la otra, como demandado, el señor Director de la Sociedad «Hulleras de Pola de Gordón», con domicilio últimamente en Madrid, calle de Serrano, núm. 5, 3.º, hoy de iguorado paradero, y en rebeldía, en reclamación de cuatrocientas pesetas, procedentes de jornales devengados por el actor, como guarda de dicha Sociedad;

Pellamos: Que debamos de condenar y condenamos, al demandado Sr. Director de la Sociedad «Hulleras de Pola de Gordón», a que pague, tan luego sea firme esta sentencia, al actor D. Manuel Barroso Suárez, vecino de Los Barrios, la suma de cuatrocientas pesetas, como principal y a las costas y gastos de este juicio. Pues así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Rodríguez.—Leonardo González.—Modesto García.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de

que sirva de notificación al demandado, expide el presente, que firmo y sello en La Pola de Gordón, a catorce de julio de mil novecientos veintifour.—Vicente Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Emilio González.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Nos, el Dr. D. Ricardo Canavech Salgado, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de León, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado general para la instrucción de expedientes sobre computación y sujeción de Capellanías familiares y otras fundaciones anexas, por nombramiento del Sr. D. José Álvarez Mianja, Obispo de esta Diócesis. Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colectivas de sangre y otras fundaciones pías de la propia índole, y principalmente en la parte de que se refieren sus artículos 12 y 15 y los 34 y 35 de la Instrucción

acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevar a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente, promovido por D. Luis Blanco Solís, para la computación de los bienes y rentas pertenecientes a la Capellanía colectiva y familiar, fundada por D. José Mateos y D. Diego de Galdo en la Iglesia parroquial de Morilla, de los Oteros, con el título de Nuestra Señora del Rosario, vacante en la actualidad por muerte de don Basilio Fernández Provencio, su último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y ampara a los encargados del patrono activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se creen con derecho a los bienes que constituyen la circunscripción Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente a exponer el que creyerán conveniente bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, en su ausencia, a determinar lo que correspondiere, parándose el pleito de que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes,

por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiásticos del Obispado y OFICIAL de la provincia de León.

Dado en León a 31 de julio de 1925.—Dr. Ricardo Canavech.—Por mandado de S. S., Lic. Tomás Herrero, Secretario.

Blanco Ramos (Ramiro), hijo de Juan y de Javiara, natural de Sorribas, Ayuntamiento de La Robla, provincia de León, de estado soltero, profesión jornelero, de 22 años de edad, estatura 1,725 metros, color moreno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz larga, boca grande, domiciliado últimamente en Scribós, provincia de León, procesado por faltas graves de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del 3.º Regimiento de Artillería de Montaña, D. Ramón Borcá Artoin, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde. La Coruña 20 de julio de 1925.—El Teniente Juez instructor, Ramón Borcá.

Imprenta de la Diputación provincial.

nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias constan en el anuncio para la debida identificación de cada pliego.

Asegurado, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expreso requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el antedicho requerimiento y contestadas y resueltas, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiéndole que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en esta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos al presentarlos.

8.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desde todas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presenta-

dos, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al punto de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la debida subasta que simultáneamente se verifica.

11. La 11.ª del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que están conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previo de la Dirección general de Administración, si la subasta fuere la celebrada en dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación contratante, si la subasta fuere la verificada ante la misma.

13. Todo lo que ocurre se consignará con el Notario, o, en su caso, por el Presidente de la Mesa, en el acta de la subasta, según sea uno u otro el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º, en la cual acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores.